



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos

Bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda,

Edif. Centro Plaza Las Mercedes, PB. Local 6

Teléfonos / fax: (212) 862.10.11, 862.53.33 y 860.66.69

Apartado Postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela

Correo electrónico: provea@derechos.org.ve Sitio web: www.derechos.org.ve

RIF: J-00309122-7 - NIT: 003651517-1

Caracas, 13 de agosto de 2008

Excelentísimo

Señor HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Su Despacho.-

Reciba un cordial saludo de parte de quienes integramos el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), organización no gubernamental que desde el año 1988, viene trabajando de manera ininterrumpida en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, particularmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC); dentro de este mandato desarrollamos acciones dirigidas a la exigibilidad de los derechos humanos, garantizados en la Constitución de la República Bolivariana, por lo que acudimos ante su competente autoridad en virtud de lo consagrado en los artículos 51, 143, 141 y aparte único del 87, de nuestra Carta Magna, concatenados con los artículos 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 4, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

OBJETO

El objeto de la presente comunicación es peticionar ante Usted, para que nos informe a qué se debe el constante cambio de Ministros en el sector vivienda y, si, en consecuencia, ha previsto el impacto económico y social, entre otros, que estas medidas conllevan.

LEGITIMACION

PROVEA es una asociación civil sin fines de lucro cuya Acta Constitutiva está debidamente protocolizada ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el 08 de noviembre de 1988, bajo el N°. 19, Tomo 8, Protocolo Primero, cuya última reforma quedó registrada ante la citada Oficina Subalterna el 21 de febrero de 1996, bajo el N° 14 del Tomo 8, Protocolo Primero; y su objeto principal es la educar y defender los Derechos Humanos, muy especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Esta actuación de Provea ha sido reconocida por la propia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia del 26 de mayo de 2005, (Caso:

ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN YULESCA I), en la cual estableció lo siguiente:

“En primer lugar, debe esta Sala indicar que el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), es reconocido como una organización no gubernamental, independiente y autónoma, que tiene como tarea primordial la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales de grupos sociales organizados.

En tal sentido, dicha organización busca promover, mantener y desarrollar programas en defensa, enseñanza y expansión de los derechos humanos, para orientar a los individuos en sectores organizados a clamar -dado el caso-, el respeto o restablecimiento de los derechos inherentes a la persona humana cuando consideren que le están siendo vulnerados.

Ello así, debe esta Sala reconocer la función esencial de este tipo de instituciones, ya que con su actuación -de ser correctamente ejercida-, cumple un rol social fundamental en resguardo de los ciudadanos, y en definitiva sembrando la cultura del respeto a los derechos humanos.”

Con tal carácter, PROVEA ha acompañado a personas, tanto en vía no jurídica como jurídica, afectadas en su Derecho a una Vivienda Adecuada.

Nuestra legitimación viene dada igualmente porque a través del derecho de petición estamos ejerciendo la contraloría social como una forma de participar en el control democrático del Poder Público de conformidad con el artículo 62 de la Constitución que establece:

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tiene derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

EL DERECHO

La presente solicitud se encuentra amparada en el derecho constitucional que tiene toda persona de petición y “a ser informada oportuna y veraz mente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones que estén directamente interesadas”, según consagrados en los artículos 51 y 143, concatenado con los artículos 2, 62, 82, 132 y 141 todos, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 3, 4 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 38 del Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos

DE LOS HECHOS Y MOTIVACION

Desde su ascenso a la Presidencia de la Republica, en febrero de 1999, ha habido 147 cambios en el gabinete ministerial incluyendo la Vicepresidencia de la República.¹

PROVEA observa con mucha preocupación estos cambios y la frecuencia con la que se realizan, principalmente en el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Ciertamente, por la cartera de Vivienda y Hábitat, desde su creación en septiembre 2004, han pasado siete (7) ministros. Tal situación llegó al extremo durante el primer semestre del año 2008, cuando Usted realizó cuatro (4) designaciones para dicho cargo.

(1) El año empezó con la gestión que ya desempeñaba Ramón Carrizalez; (2) el 4 de enero, Usted lo sustituyó y designó a Jorge Pérez Prado, quien duró en el cargo menos de tres meses; (3) la segunda semana de marzo designó a Edith Gómez como Ministra, quien igualmente duró menos de tres meses; (4) En junio, volvió a designar a Ramón Carrizález, y al poco tiempo salió en Gaceta el nombramiento de (5) Francisco de Asis Sesto Novas para esa cartera

Sabemos que la Constitución le otorga la facultad de designar los Ministros, de tal manera que Usted a su saber y entender tiene pleno derecho a designar las personas que lo acompañarán en la gestión de gobierno pero no es menos cierto que todo nombramiento acarrea una doble responsabilidad entre quien designa y designado frente a los ciudadanos.

Comprendemos que no es fácil conformar un equipo de confianza y que responda con eficiencia a las responsabilidades inherentes al cargo. Admitimos que puede darse la circunstancia que se designe a una persona y al poco tiempo haya necesidad de removerla por alguna razón, sin embargo, la alta rotación de las personas en sus respectivos cargos pareciera obedecer a una falta de previsión y empirismo, lo que sin duda repercute en el diseño y ejecución de las políticas públicas. Es por ello que no entendemos a qué se debe que rotación se realice con tanta frecuencia. Pareciera que no se meditara y analizara el perfil de las personas a ocupar los cargos y se improvisara en esta área.

Debe saber Usted, Ciudadano Presidente que cuando realiza el cambio de un ministro se produce casi de inmediato una dinámica de renuncias, despidos y nuevas asignaciones en las instituciones que dependen del Ministerio, a saber INAVI, FONDUR, etc. creando una situación de inestabilidad transitoria, que al ser frecuente, se traduce en una inestabilidad constante de dichas instituciones afectando la gestión de las mismas, lo cual contraviene y vulnera tanto el Principio de Funcionamiento planificado y control de la gestión y de los resultados como el Principio de Eficacia en el Cumplimiento de objetivos y metas fijados, establecidos en los artículos 18 y 19 respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente hasta el 30-07-2008, la publicada en Gaceta Oficial N° 37.305, de fecha 17-10-2001, hoy establecidos en los artículos 18 y 19 de la nueva Ley Orgánica de la materia, publicada en Gaceta Oficial N° 5890 Extraordinario, de fecha 31-07-2008.

A título de ejemplo para que Usted analice las consecuencias de sus medidas, presentamos el caso de Nueva Tacagua, comunidad con la cual hemos trabajado durante casi cinco años. Los habitantes de este sector de Caracas que Usted tuvo la oportunidad de conocer en el año 2000 han visto retrasada la reubicación por falta de consistencia en los

¹ El Nacional, lunes 14 de julio de 2008, cuerpo 1, página 6.

planes y políticas, todo como consecuencia de las intermitentes gestiones ministeriales, la cual obvio que distorsiona permanencia en los cargos de funcionarios involucrados en resolver esa situación. En la gestión del Ministro Luis Figueroa, por ejemplo, se implementó como política dar oportunidad a las familias para que compraran en el mercado secundario y el resultado es valorado por la comunidad como altamente positivo pues muchas familias pudieron reubicarse con el apoyo del Estado en viviendas dignas. Dicha política, sin embargo, no tuvo continuidad con los ministros posteriormente designados.

Valdría la pena que Usted le pregunte a las familias habitantes de Nueva Tacagua, cuántos funcionarios han conocido; cuántos censos les han realizado; cuántas veces los han obligado a presentar documentos en las instituciones porque una nueva gestión asume funciones. Le invitamos a que constate Usted mismo la desilusión que han tenido cada vez que se producen cambios. La falta de continuidad y la falta de voluntad política no han permitido resolver el problema y estas familias continúan en alto riesgo.

Consideramos que la consecuencia de la rotación de funcionarios contraviene lo dispuesto en el aparte único del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, vigente hasta el 30 de julio de este año 2008, la publicada en la Gaceta Oficial N° 37.305, de fecha 17-10-2001, el cual textualmente establece que:

“La Administración Pública debe asegurar a los particulares la efectividad de sus derechos, cuando se relacionan con ella. Además tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo a las políticas fijadas y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración Pública, sus contenidos y los respectivos estándares de calidad”

Respecto de los habitantes de Nueva Tacagua, la Administración Pública, en este caso el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, no les ha respondido ni ha actuado según estos lineamientos y parámetros legales establecidos en la disposición arriba precitada, a pesar de la situación de riesgo permanente que viven estas familias pendientes por reubicar.

En lo que respecta a un Derecho Humano tan fundamental como lo es el Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada, consagrado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 25.1 y 11.1 PIDESC), como en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Venezolano tiene la obligación de actuar para hacerlo cumplir efectivamente, acatando asimismo el valor supremo de la preeminencia de los derechos humanos en sus actuaciones y ordenamiento jurídico, tal como lo establece también el artículo 2 de la Carta Magna.

En un sector que ha presentado tantas fallas estructurales y coyunturales como lo ha sido el sector Vivienda, la alta rotación de ministros en el despacho creado para el diseño de políticas y planes de acción, así como la construcción, ha generado la falta de eficiencia en el desempeño y la falta de eficacia, pues no se cumplen los objetivos y planes trazados, afectando asimismo el Principio de Continuidad de Gestión en la Administración Pública, como ya hicimos referencia en el caso de Nueva Tacagua

Desde PROVEA, apoyamos todas la gestiones que lleven a la creación e implementación de planes y políticas públicas que, atendiendo los contenidos del derecho a la vivienda consagrados en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

garanticen una vida digna a todos los ciudadanos, según lo propugna nuestra Carta Magna. Por ello nos interesa toda medida que se oriente a mejorar la gestión pública y como consecuencia de ello un mayor número de familias sean dignificadas, se cumplan las metas de nuevas construcciones y se avance en la reestructuración de zonas populares.

Usted señor Presidente debe estimular y garantizar que en la gestión de gobierno se cumpla con el mandato del artículo 141 de la Carta Magna consagra que *“la Administración Pública está al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas, así como que se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en la función pública”*.

En razón de los argumentos de hecho y fundamentos de derecho expuestos anteriormente de manera sucinta; en virtud del Principio de Rendición de Cuentas, establecido por el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana concatenado con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual consiste en la obligación que tienen todos los Funcionarios o Servidores Públicos de rendir cuentas, valga la redundancia, de los cargos que desempeñen a todos los ciudadanos y las ciudadanas así como de informarles sobre las políticas y acciones tomadas para la resolución de los problemas que se presentan en el diario acontecer nacional, en este caso en el del Sector Vivienda, y considerando que Usted es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir tanto la Constitución como las Leyes de acuerdo al artículo 236, numeral 1º de la Carta Magna, y obligado igualmente a rendir cuentas, acudimos a Usted para que como Presidente de la República y Máximo Jerarca de la Administración Pública Central Nacional, nos informe de los siguientes particulares y conceda el siguiente pedimento, contenido en el particular 4:

PETITORIO

1. ¿Cuáles son las causas o razones por las que Usted, como Superior Jerárquico, ha cambiado a los titulares del despacho de vivienda y hábitat en el transcurso de este año 2008?;
2. Si ha evaluado el impacto social de que tales remociones y designaciones ministeriales han tenido en el sector vivienda y en caso de ser afirmativa su respuesta, nos informe: ¿cuál ha sido el resultado de dicha evaluación?;
3. Si ha evaluado el impacto económico que produce la permanente rotación de Ministros y funcionarios en el Ministerio de Vivienda y Hábitat y entes dependientes del Ministerio y de haberse realizado tal evaluación informe ¿cuál ha sido el resultado de dicha evaluación?; y
4. Si existe algún informe de alcance nacional que le haya presentado alguno de los ministros salientes del despacho del Ministerio de Vivienda y Hábitat durante el año 2008 sobre las políticas, planes y proyectos ejecutados durante la gestión encomendada Requerimos se nos conceda información sobre el contenido del mismo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Las interrogantes y petición que aquí le planteamos surgen de las preocupaciones anteriormente expuestas y del propósito de aunar esfuerzos para la creación e implementación de políticas públicas en el sector vivienda, de acuerdo al Principio de Participación Directa en la Gestión de los Asuntos Públicos, contenido en el artículo 62 de

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como medio necesario para lograr el Protagonismo del Pueblo que permita el desarrollo, tanto individual como colectivo, para lograr así los fines esenciales del desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa así como la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, consagrados como propios del Estado Venezolano por el artículo 3 Eiusdem.

Por cuanto esos aspectos acerca de los que estamos inquiriendo no constituyen materia de seguridad nacional interior y exterior, están relacionados con investigación criminal ni tampoco con la intimidad de la vida privada, así como tampoco existe la no prohibición constitucional para los funcionarios para informar y dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad, tal como lo consagran los artículos 57 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino que más bien constituye un deber, de acuerdo al artículo 62 Eiusdem, solicitamos respetuosamente nos responda sobre los mismos.-

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo de antemano una respuesta oportuna y adecuada a la presente petición, se despide atentamente, en nombre del equipo de PROVEA;

MARINO ALVARADO BETANCOURT
Coordinador General
PROVEA